



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACA)**  
[j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**PROCESO: VENTA DE LA COSA COMÚN –MENOR CUANTÍA-**  
**RADICACIÓN:151314089001-2021-00069-00**  
**DEMANDANTE: CECILIA IMELDA VILLAMIL Y OTROS**  
**DEMANDADO: MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS Y OTROS**  
**ASUNTO: AUTO REQUIERE SECUESTRE ACLARE CUENTAS**

En virtud del informe secretarial que antecede y verificando las diligencias se encuentran dos memoriales para resolver: El primero, suscrito por el apoderado de la parte demandante, en virtud del cual manifestó que acepta las cuentas de la secuestre y solicita sean aprobadas. De otra parte, insistió en su petición de proferir sentencia parcial ordenando la distribución del producto del remate de los predios identificados con folios 072-38884 y 072-38886, en razón a que ya se materializó su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, y que se defiera dicho pronunciamiento con relación a la distribución del producto del remate del inmueble correspondiente al folio 072-38888, por encontrarse pendiente su inscripción en registro. (fls. 920-923)

Al respecto, es preciso señalar que durante el trámite de este asunto se han respetado las etapas procesales, observando siempre el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, el derecho de acceso a la administración de justicia, de los sujetos procesales, y desde luego de los terceros intervinientes, como es el caso de los rematantes, razón por la cual, una vez se hayan agotado las etapas establecidas en los artículos 411 y 413 del C. G. del P., se proveerá lo que en derecho corresponda y se valorará la viabilidad de proferir o no sentencia parcial.

Ahora, a folio 906 del expediente obra escrito a través del cual el rematante del predio identificado con folio 072-38888, informó que el 17 de abril hogaño radicó los documentos correspondientes ante la Oficina de Instrumentos Públicos a fin de obtener el registro del remate y adjuntó recibo de radicado expedido por dicha entidad. Como ha pasado un tiempo prudencial y no se ha recibido pronunciamiento alguno, se ordenará requerir a dicha Oficina para que en el término perentorio de ocho (8) días contados a partir de que reciba la comunicación informe el trámite dado a la solicitud de registro de remate correspondiente al radicado 2023-072-6-2001, habida cuenta que dicho registro se requiere con carácter urgente para continuar con el trámite del proceso.

El segundo memorial objeto de pronunciamiento, obra a folios 925 y 926 del expediente, en virtud del cual, el apoderado de la parte demandada manifestó que el informe de cuentas presentado por el secuestre es poco claro y ambiguo, *“toda vez que hace referencia a que los dineros producto del arrendamiento recibidos hayan sido entregado a “las partes” que entendemos que son tato quienes obran como parte demandante al igual que como parte demandada”*

Agrega que sus poderdantes le manifestaron que no han recibido dinero alguno proveniente de la renta producida por los predios que fueron objeto del proceso. En consecuencia, manifestó que no acepta las cuentas del Secuestre en la forma en la que fueron presentadas, y solicitó que se le requiera para que aclare y corrija su informe y con claridad manifieste a que persona o personas le fue entregado el producto de la renta producida por los predios, anotando sus nombre y apellidos, valores entregados y fecha de entrega de los mismos.

En punto a lo anterior, es pertinente traer a colación el memorial que allegó el Apoderado judicial de la parte demandante el pasado 27 de abril, visible a folio 912 del expediente, en el que manifiesta:

*“Como apoderado judicial de los Demandantes, y para efectos de la rendición de cuentas que debe presentar la Firma Secuestre “SECUESTRE S.A.S.” informo a su Despacho que el inquilino JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ha venido pagando a*

*mis clientes los arriendos de los tres (3) predios materia de esta acción, los que se causarán hasta las fechas de la subasta pública.*

*En otras palabras, la auxiliar de la justicia no ha recibido ninguna renta.”*

A primera vista se podría decir que este escrito, analizado en conjunto con el informe de cuentas de la secuestre, ofrecería claridad frente a las incertidumbres del Apoderado de la pasiva, sin embargo, no hay evidencia en las diligencias acerca de que el Abogado Camargo Camargo haya remitido tal escrito al correo del togado Rodríguez Torres, y además, el informe de cuentas debe provenir de manera clara y completa del auxiliar de la justicia, como quiera que se trata precisamente de las cuentas de su gestión.

Así las cosas, previo a proveer sobre la aprobación de cuentas y con el propósito de que las partes tengan absoluta claridad sobre la gestión del auxiliar de la justicia, se le requerirá para que aclare su informe.

Acorde con lo expuesto en precedencia el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: Advertir** al Apoderado de la parte demandante y a los demás sujetos procesales e intervinientes, que una vez se hayan agotado las etapas establecidas en los artículos 411 y 413 del C. G. del P., se proveerá lo que en derecho corresponda y se valorará la viabilidad de proferir o no sentencia parcial.

**SEGUNDO: Por Secretaría,** de manera inmediata y a través de correo electrónico, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, a fin de que en **el término perentorio de ocho (8) días hábiles**, contados a partir de que reciba la comunicación informe el trámite dado a la solicitud de registro de remate correspondiente al radicado 2023-072-6-2001, del 17 de abril de 2023, habida cuenta que dicho registro se requiere con carácter urgente para continuar con el trámite del proceso.

**TERCERO: Requerir** a la Secuestre para **que en el término perentorio de cinco (05) días**, contados a partir que reciba la comunicación, aclare el informe de cuentas definitivas que remitió al correo electrónico del juzgado

el pasado 28 de abril, precisando si ella celebró contratos de arrendamiento sobre los predios objeto del secuestro, caso afirmativo, a que persona o personas le (les) fue entregado el producto de la renta producida por los predios, anotando sus nombres y apellidos, valores entregados y fecha de entrega. Si no celebró contratos de arrendamiento, debe explicar por qué no lo hizo, y en manos de quien, y en qué calidad estuvieron los predios durante la vigencia del secuestro. Lo anterior con el propósito de clarificar las dudas referidas por el Apoderado de la parte demandada mediante memorial visible a folios 925 y 926. **Por Secretaría, ofíciense y adjúntese el referido memorial.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-  
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.18 de fecha 26 de mayo de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9677a06afbcc524893469dedc741d5bc0bf6ad8529285b0414b41d79552c7b62

Documento generado en 25/05/2023 07:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>